



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 107 -2021-ANA-DCERH

Lima, 05 JUL. 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 104175-2020, presentado por **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20159473148, con domicilio legal en Calle Amador Merino Reyna N° 307, Edificio Nacional Piso 12, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas renovada por Resolución Directoral N° 246-2016-ANA-DGCRH, modificada por Resolución Directoral N° 039-2019-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: "(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior";

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del



Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, al respecto, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal.

Que, con Resolución Directoral N° 127-2012-ANA-DGCRH, se otorgó a **PESQUERA DIAMANTE S.A.** y, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico, denominada Planta Puerto Malabrigo, ubicada en la Zona Industrial Av. Playa Norte Lote 1-B1 y 1-B2, localidad Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope y departamento de La Libertad; siendo renovada por las Resoluciones Directorales N° 179-2014-ANA-DGCRH y N° 246-2016-ANA-DGCRH, esta última modificada por Resolución Directoral N° 039-2019-ANA-DCERH;

Que, mediante Carta N° PD-GP-CA-146/20, recibida el 09.09.2020, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico, denominada Planta Puerto Malabrigo, ubicada en la Zona Industrial Av. Playa Norte Lote 1-B1 y 1-B2, localidad Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope y departamento de La Libertad; otorgada por Resolución Directoral N° 127-2012-ANA-DGCRH, renovada por las Resoluciones Directorales N° 179-2014-ANA-DGCRH y N° 246-2016-ANA-DGCRH, esta última modificada por Resolución Directoral N° 039-2019-ANA-DCERH;

Que, a través de la Carta N° 202-2020-ANA-DCERH, de fecha 15.12.2020, esta Dirección, remitió al administrado el Informe Técnico N° 1510-2020-ANA-DCERH, conteniendo dos (02) observaciones formuladas a su solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación;

Que, mediante Carta PD-GP-CA-034/21, de fecha 04.02.2021, el administrado presentó el sustento para subsanar las observaciones formuladas a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0091-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado de alto contenido



proteínico, denominada Planta Puerto Malabrigo, ubicada en la Zona Industrial Av. Playa Norte Lote 1-B1 y 1-B2, localidad Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, otorgada mediante Resolución Directoral N° 127-2012-ANA-DGCRH, renovada con Resoluciones Directorales N° 179-2014-ANA-DGCRH y N° 246-2016-ANA-DGCRH, esta última modificada por Resolución Directoral N° 039-2019-ANA-DCERH.

2. El administrado ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 127-2012-ANA-DGCRH, renovada con Resoluciones Directorales N° 179-2014-ANA-DGCRH y N° 246-2016-ANA-DGCRH, esta última modificada por Resolución Directoral N° 039-2019-ANA-DCERH.
3. Corresponde prorrogar al administrado, por el plazo de tres (03) años, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 127-2012-ANA-DGCRH, renovada con Resoluciones Directorales N° 179-2014-ANA-DGCRH y N° 246-2016-ANA-DGCRH, esta última modificada por Resolución Directoral N° 039-2019-ANA-DCERH.
4. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.3 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 554-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico, denominada Planta Puerto Malabrigo, ubicada en la Zona Industrial Av. Playa Norte Lote 1-B1 y 1-B2, localidad Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, por un volumen anual de 400 329,01 m<sup>3</sup>/año (68,6 l/s), bajo régimen intermitente de 90 días/año, 05 meses/año, 18 días/mes, descargado a través de un emisario submarino de 1 200 m de longitud (600 m en acero con diámetro interior de 16" y 600 m en HDPE con diámetro interior de 18") provisto de un difusor de dos (02) brazos en "V" de 36 m cada brazo, 12 toberas de 2,5" de diámetro, sumergido a 7,4 m de profundidad, al mar de Chicama (frente al puerto Malabrigo, lado norte), otorgada mediante Resolución Directoral N° 127-2012-ANA-DGCRH, renovada con Resoluciones Directorales N° 179-2014-ANA-DGCRH y N° 246-2016-ANA-DGCRH, esta última modificada por Resolución Directoral N° 039-2019-ANA-DCERH, según el detalle siguiente:



PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS												
Código	Descripción	Volumen anual* (m³)	Caudal* (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Coordenadas geográficas		Régimen de descarga**	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte	Longitud	Latitud					
E-1	Mar de Chicama, punto final del emisor	400 329,01	68,6	671 616	9 149 853	79°26'38,69"	7°41'17,44"	Intermitente	Industrial	Pesquería	Mar de Chicama (frente al puerto Malabrigo, lado norte)	Categoría 4

(\*) Considerando régimen intermitente de 90 días/año, 05 meses/año, 18 días/mes, 18 horas/día, el caudal máximo de vertimiento es de 68,6 l/s, según I.T. N° 042-2013-ANA-DGCRH/MQM.

(\*\*) La descarga se realizará a través de emisor submarino de 1 200 m de longitud (600 m en acero con diámetro interior de 16" y 600 m en HDPE con diámetro interior de 18") provisto de un difusor de dos (02) brazos en "V" de 36 m cada brazo, 12 toberas de 2,5" de diámetro, sumergido a 7,4 m de profundidad.

## Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **PESQUERA DIAMANTE S.A.** es por tres (03) años, contados a partir del 30.09.2020, día siguiente de culminada la vigencia de la autorización de vertimiento renovada con Resolución Directoral N° 246-2016-ANA-DGCRH, modificada por Resolución Directoral N° 039-2019-ANA-DCERH.



## Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **PESQUERA DIAMANTE S.A.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes conforme al numeral 4 del onceavo considerando de la presente resolución:



PUNTO DE CONTROL DE LAS AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Caudal* (l/s)	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
ABL-T-1	Agua de bombeo tratada	672 745	9 149 483	68,6	Aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, potencial de hidrogeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días según la columna III, Tabla N° 01 del D.S. N° 010-2008-PRODUCE. Además de temperatura, coliformes totales, coliformes termotolerantes, caudal y volumen acumulado.	En producción: Un monitoreo mensual con descarga de materia prima

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA								
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)		Coordenadas geográficas*		Clasificación	Parámetros de control*	Frecuencia de monitoreo**
		Este	Norte	Longitud	Latitud			
E-2	Mar de Chicama, a 20 m del final del emisor al NO (291°)	671 597	9 149 861	79°26'39,31"	7°41'17,18"	Categoría 4 Ecosistemas Marinos Costeros: Marinos	<u>Fisicoquímicos:</u> Potencial de hidrógeno, temperatura, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, nitrógeno amoniacal, nitratos, sulfuro de hidrógeno, fosfatos, sulfatos, cloro residual, SAAM.  <u>Microbiológicos:</u> Coliformes totales y coliformes termotolerantes  Según el D.S. N° 002-2008-MINAM.	En época de producción: Al inicio y final de cada temporada de producción (sea mensual o semanal)  Reporte a la ANA: Trimestral
E-3	Mar de Chicama, a 50 del final del emisor al NO (291°)	671 569	9 149 871	79°26'40,22"	7°41'16,86"			
E-4	Mar de Chicama, a 100 m del final del emisor al NO (291°)	671 523	9 149 889	79°26'41,73"	7°41'16,28"			
E-5	Mar de Chicama, a 600 m del final del emisor al NO (291°)	671 057	9 150 072	79°26'56,96"	7°41'10,38"			
E-6	Mar de Chicama, a 80 m al NE del final del emisor	671 645	9 149 928	79°26'37,76"	7°41'14,99"			
E-7	Mar de Chicama, a 80 m al SO del final del emisor	671 578	9 149 779	79°26'39,63"	7°41'19,86"			
E-8	Mar de Chicama, chata 280 al SE del final del emisor	671 899	9 149 795	79°26'29,45"	7°41'19,29"			
E-9	Mar de Chicama, a orilla de playa (salida PAC)	672 578	9 149 575	79°26'7,27"	7°41'16,38"			

(\*) Según Opinión Técnica Favorable de la ANA emitida con I.T. N° 042-2013-ANA-DGCRH/MQM que sustenta a la R.D. N° 378-2014-PRODUCE/DGCHI.

(\*\*) Según lo declarado por PESQUERA DIAMANTE S.A. en la Ficha de Registro para la Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas Planta Malabrigo.

3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 400 329,01 m<sup>3</sup>, acorde a la normatividad vigente.

3.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

#### **Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización**

Disponer que la Administración Local de Agua Chicama realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de las obligaciones asumidas por **PESQUERA DIAMANTE S.A.**

#### **Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento**

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

#### **Artículo 6.- Causales de revocatoria**

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

#### **Artículo 7.- Notificación**

7.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **PESQUERA DIAMANTE S.A.**

7.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarney-Chicama, a la Administración Local de Agua Chicama, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



**Abg. Luis Alberto Díaz Ramírez**

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

